

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de agosto de 1984.-

VISTAS las actuaciones S-401/84 caratula-
das: "GOMEZ CARRILLO, Julio María s/reincorporación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que en el Acuerdo celebrado el día 6 de julio de 1976 la entonces Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo resolvió dar de baja al empleado del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N°2, señor Julio María Gomez Carrillo "por razones de servicio en los términos de la ley 21.274" (ver fotocopias agregadas a fs. 9/10).

2°) Que con motivo de la petición de fs. 1 se agrega el sumario administrativo S 60.450 "Juez Criminal y Correccional Dr. Rafael Sarmiento informa sobre la instrucción de un sumario administrativo y la suspensión provisoria del Auxiliar Mayor de 7ma. Julio Gomez Carrillo".

Que el nombrado juez ordenó el 7 de junio de 1976 la formación de un sumario administrativo para elucidar la situación del agente, y lo suspendió provisionalmente (fs. 1 vta.).

A fs. 5 vta. y 6, los señores Secretarios a cargo de las reparticiones donde se desempeñaba -y había desempeñado- el empleado, informaron sobre su conducta y // eficacia.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

La Cámara avocó las actuaciones y designó instructor (ver fs. 7).

De las declaraciones tomadas a fs. 10, 13 y 16 surge la actuación de Gómez Carrillo como delegado gremial en esa época (1976).

A fs. 14 in fine se informó que el empleado había prestado declaración el día 11 de junio en la causa "Moldes, Germán y otros s/infracción ley 20.840" en trámite por ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional N°1.

A fs. 17 el agente declaró en el sumario; expuso las razones de su ausencia del lugar de trabajo y expresó que desde 1975 era delegado gremial.

A fs. 49 obra un proveído del señor Juez / Federal por el que ordena la comunicación a la Superintendencia de Seguridad Federal de la comparecencia del señor Gómez Carrillo al Juzgado y la no afectación del mismo a / la causa Moldes (art. 236, 2a. p. del CPMP).

Por último, a fs. 50 se agrega un certificado en el que consta que el sumariado no registra ninguna clase de sanciones ni antecedentes de apercibimientos / hasta el 6 de julio de 1976, fecha en que cesó en sus funciones por razones de mejor servicio.

3°) Que en definitiva, el 29 de julio de 1977 la Cámara -compartiendo los criterios del señor Fiscal y el instructor- considera que la ausencia injustifica

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

da de 3 días no hace viable las extremas sanciones de cesantía o exoneración, pero resuelve -en atención a la baja ya decretada un año antes en los términos de la ley 21.274- / disponer la aplicación del artículo 7° de la referida ley al caso en cuestión. (ver fs. 56/8).

4°) Que de lo hasta aquí expuesto puede inferirse que las razones que motivaron la baja del agente fueron políticas o gremiales, puesto que existen pruebas / sobre su eficaz desempeño en el juzgado.

5°) Que la conveniencia de consolidar el espíritu de concordia en el ámbito del Poder Judicial invocado en la Acordada N°14/84 y Resoluciones Nros. 237/84 y 651/84 aconsejan rever lo decidido con relación al agente.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Crear un cargo de Auxiliar Superior de Primera (P.A.T.) en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

2°) Designar en dicho cargo a JULIO MARIA GOMEZ CARRILLO (C.I. N°6.625.356).

3°) Autorizar a la Subsecretaría de Administración a afectar y liquidar el cargo creado a las disponibilidades de la Partida Principal 1110 "Personal Permanen

////////////////////////////////////

te" del Programa 002 -Administración de Justicia en 1ra. y 2da. instancia- hasta tanto se incorpore la Partida Principal / 1199 "Crédito a Distribuir".

4°) Disponer que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal deberá ubicar al agente designado en la primera vacante que se produzca en el fuero de un cargo de igual jerarquía al creado por la presente resolución y comunicar tal circunstancia a la / Corte SUPrema, a efectos de suprimir este último.

5°) Permitir que el agente designado rinda por esta única vez -y en caso de hallarse previsto reglamentariamente-, el examen correspondiente al curso de capacitación para el cargo superior, en condición de libre, acreditándose el puntaje obtenido a los fines escalafonarios.

6°) Aclarar que los años de servicios / prestados con anterioridad a la declaración de prescindibilidad le serán computados al agente al efecto de futuras promociones y para liquidarle la bonificación por antigüedad, en tanto no haya percibido la indemnización prevista por la Ley 21.274.

7°) Dejar constancia que no corresponde / el cómputo del lapso de prescindibilidad a efectos jubilatorios, habida cuenta de que durante aquél el agente no prestó servicios ni percibió remuneraciones, ni tampoco efectuó

